

Secretaría: Santiago de Cali, 7 de octubre del 2021. A la mesa de la señora Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Solicitud de terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré **00725000345069** y por normalización de la obligación **0072-9600139397**, cancelando las cuotas adeudadas hasta el 28 de junio del 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GALINDO VALENZUELA C.C. 12.265.561
ENILCE MORA LEAL C.C. 36.290.715

RADICACIÓN: 760014003007202100334-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación de la obligación contenida en el Pagaré **00725000345069** y por normalización de la obligación **0072-9600139397**, cancelando las cuotas adeudadas hasta el **28 de junio del 2021**, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

1.-Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia** contra Carlos Andrés Galindo Valenzuela C.C. 12.265.561 y la señora Enilce Mora Leal con CC No. 36.290.715, por:

- obligación contenida en el Pagaré **00725000345069** por pago total de la obligación.
- normalización de la obligación **0072-9600139397**, cancelando las cuotas adeudadas hasta el **28 de junio del 2021, para lo cual se ordenará la constancia respectiva.**

2°. -LEVANTAR las medida cautelar del bien inmuebles **No. 370-495434 y 370-495371** de propiedad de los demandados **Carlos Andrés Galindo Valenzuela C.C. 12.265.561** y la señora **Enilce Mora Leal** con CC No. 36.290.715. Previa verificación por secretaria de la inexistencia de embargo de remanentes.

3°. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a costa de la parte demandada en lo que refiere a la obligación contenida en el Pagaré **00725000345069** por pago total de la obligación y a costa de la parte demandante con la constancia que el pago de la normalización de la obligación, cancelando las cuotas

adeudadas hasta el **28 de junio del 2021** y que se encuentra vigente la obligación como la garantía que lo ampara.

4o.- Glosar a los autos el escrito enviado a esta Judicatura por la parte demandante, en donde solicitó se librara despacho comisorio para comisión secuestro, sin consideración alguna y en razón a la solicitud de terminación por pago total de una de obligación y normalización de otra y al levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles **370-495434 y 370-495371**

5°.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE,
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Estado 8 de Octubre del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ae400d5b4ab00141e631a8a404a98413e44c5f1b9342e3307676315229f4a37

Documento generado en 07/10/2021 01:41:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**